

Acuerdo de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana y Capacitación por el que se atiende el caso no previsto de diez proyectos con folio correspondientes a la Dirección Distrital 24 que no se remitieron al Órgano Dictaminador de la Alcaldía Iztapalapa, conforme a lo dispuesto en el numeral 19 de las Disposiciones Generales de la Convocatoria Única para la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2026 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2026 y 2027

Glosario

Término	Definición
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley de Participación	Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México
Ley Procesal	Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México
Código Electoral	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Electoral
Gaceta Oficial	Gaceta Oficial de la Ciudad de México
Convocatoria Única	Convocatoria Única para la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2026 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2026 y 2027
Manual	Manual de Geografía, Organización y Capacitación para la Preparación y Desarrollo de la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2026 y de la Consulta de Presupuesto Participativo 2026 y 2027
DD	Dirección Distrital
DDCD	Dirección Distrital Cabecera de Demarcación
Instituto Electoral	Instituto Electoral de la Ciudad de México
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México
Comisión de Participación	Comisión Permanente de Participación Ciudadana y Capacitación
Dirección de Participación	Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación
ODA	Órgano Dictaminador de la Alcaldía
Plataforma Digital	Plataforma Digital de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de la Ciudad de México
SIPROE 2026	Sistema de Registro de Proyectos de Presupuesto Participativo
UT	Unidad Territorial

Antecedentes

- I. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se expidió la Constitución Local.
- II. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto que contiene las observaciones del entonces Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, respecto del diverso por el que se abrogó el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal y se expidieron el Código Electoral y la Ley Procesal, entre otros.
- III. El 12 de agosto de 2019, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se abrogó la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y se expidió la Ley de Participación.
- IV. El 9 de enero de 2026, el Consejo General mediante Acuerdo **IECM/ACU-CG-004/2026**, aprobó la Convocatoria Única.
- V. El 16 de enero de 2026, una persona ciudadana presentó demanda de juicio electoral a fin de controvertir la Convocatoria Única; al estimar que la misma vulneraba los principios de legalidad, seguridad y certeza jurídica, lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, así como el criterio sostenido por el Tribunal Local en el expediente TECDMX-JLDC-089/2025, al permitir el registro de proyectos en una UT distinta a aquella en la que habita la persona proponente. Por lo anterior, se formó ante el Tribunal Electoral el juicio TECDMX-JEL-2/2026.
- VI. El 23 de enero de 2026, el Tribunal Local al resolver el juicio electoral TECDMX-JEL-2/2026, ordenó al Consejo General modificar la Convocatoria Única en lo relativo al registro de proyectos, estableciendo que éste deberá realizarse exclusivamente por parte de las personas ciudadanas y/o habitantes de la UT en la que habiten.

- VII.** En la misma fecha, se aprobó mediante Acuerdo del Consejo General IECM/ACU-CG-013/2026, la modificación a la Convocatoria Única 2026, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Local en el expediente TECDMX-JEL-2/2026.
- VIII.** El 24 de febrero de 2026, se aprobó mediante Acuerdo del Consejo General IECM/ACU-CG-018/2026, la modificación de los plazos establecidos para el registro y trámite de los proyectos para el Presupuesto Participativo 2026 y 2027, previstos en la BASE SEGUNDA de la Convocatoria Única, con la finalidad de ampliar cinco días el período de registro para garantizar que, en la medida de lo posible, todas las Unidades Territoriales cuenten con al menos dos proyectos registrados para cada ejercicio fiscal.
- IX.** El 04 de marzo de 2026, se aprobó mediante Acuerdo del Consejo General IECM/ACU-CG-023/2026, la modificación de los plazos establecidos para la dictaminación, re-dictaminación, envío, publicación, medios de impugnación, aleatorización para asignar el número de identificación y difusión de los proyectos de Presupuesto Participativo 2026 y 2027, previstos en las BASES OCTAVA, NOVENA y DÉCIMA de la Convocatoria Única.
- X.** Que el 11 de marzo de 2026, se recibió el correo IECM/DD24/CE/0443/2026 enviado por la persona titular de Órgano Desconcentrado DD 24, en el cual comunicó que, mediante oficio SPC/0328/2026, el Subdirector de Participación Ciudadana de la Alcaldía Iztapalapa hizo entrega del Anexo 2, el cual contiene la relación de 3,669 proyectos dictaminados de las direcciones distritales 21, 22, 24, 27, 28, 29 y 31 correspondientes a los ejercicios 2026 y 2027.

En ese sentido, la DD 24 informó que derivado de la validación de proyectos enviados al ODA contra los proyectos dictaminados recibidos por parte del colegiado en mención, se detectó que **diez** proyectos correspondientes al ejercicio fiscal 2027 no fueron enviados para su dictaminación al ODA, los cuales se enlistan a continuación:

#	Número de proyecto
1	IECM-DD24-000558/27
2	IECM-DD24-000559/27
3	IECM-DD24-000560/27
4	IECM-DD24-000561/27
5	IECM-DD24-000562/27
6	IECM-DD24-000563/27
7	IECM-DD24-000564/27
8	IECM-DD24-000565/27
9	IECM-DD24-000566/27
10	IECM-DD24-000567/27

Considerandos

1. Que conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C de la Constitución Federal; 3, inciso i), 98, numerales 1 y 2 de la Ley General; 46, apartado A, inciso e) y 50, numeral 1 de la Constitución Local, así como 30, 31, 32, primer párrafo, 33 y 36 del Código Electoral, el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, depositaria de la función estatal de organizar las elecciones en la Ciudad de México así como los procesos de participación ciudadana, en los términos establecidos en la norma señalada y demás disposiciones aplicables, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propios y cuenta con las atribuciones de contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática y todas las no reservadas al Instituto Nacional.

2. Que los artículos 50, numeral 1 de la Constitución Local, en relación con los artículos 30 y 36, párrafos primero, tercero, fracción VI, y párrafo octavo del Código Electoral, señalan que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como de los procesos de participación ciudadana, mediante los cuales se ejerce la ciudadanía, son funciones que realiza el Instituto Electoral, el cual tendrá a su cargo el diseño e implementación de las estrategias, programas, materiales y demás acciones orientadas al fomento de la educación cívica y la construcción de ciudadanía; además, sus fines y acciones se orientan a garantizar la realización de los procesos electivos de los órganos de representación ciudadana e instrumentos de participación ciudadana; asimismo, promoverá y velará por el cumplimiento de otros mecanismos de participación ciudadana, conforme a la Ley de Participación,

como son las asambleas ciudadanas y el presupuesto participativo.

3. Que de acuerdo con los artículos 50, numeral 3 de la Constitución Local y 2, párrafo tercero del Código Electoral, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad, y las realizará con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.
4. Que en términos de lo previsto en el artículo 1 del Código Electoral, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y observancia general para la ciudadanía, que habita o es originaria de la Ciudad de México y que residen fuera del país y ejerce sus derechos político-electorales, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes y demás disposiciones aplicables, teniendo como finalidad establecer normas en materia de instituciones y procedimientos electorales, garantizar que se realicen elecciones libres, periódicas y auténticas mediante el sufragio efectivo, universal, libre, directo, secreto, obligatorio, personal e intransferible.
5. Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 2 del Código Electoral, corresponde al Instituto Electoral aplicar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en ese ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, y los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, los Tratados e Instrumentos Internacionales, la Ley General, y demás ordenamientos aplicables, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia; a falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

Asimismo, para asegurar su cumplimiento, adoptará medidas legislativas, administrativas, judiciales, económicas y las que sean necesarias hasta el máximo de recursos públicos que se dispongan, a fin de lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos reconocidos en la Constitución Local y en el citado Código.

6. Que de conformidad con el contenido del artículo 8, fracciones IV, VI y IX del Código Electoral, la democracia electoral en la Ciudad de México tiene como fines, entre otros, impulsar la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones públicas, fomentar una ciudadanía informada, crítica y participativa, dotada de valores democráticos y fomentar la participación de las niñas, niños, adolescentes y personas jóvenes, en la observación electoral y en la toma de las decisiones públicas como parte de su educación cívica.
7. Que de acuerdo con lo previsto por los artículos 50, numeral 2 de la Constitución Local; 37, fracción I y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código Electoral, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por una persona consejera que preside y seis personas consejeras electorales con derecho a voz y voto. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado, sólo con derecho a voz, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, quien es secretaria del Consejo y una representación por cada Partido Político con registro nacional o local. Participarán como invitados permanentes una diputada o diputado de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad.
8. Que según lo previsto en el artículo 37, fracciones III, V y VI del Código, dentro de la estructura del Instituto Electoral se encuentran los Órganos Ejecutivos: Secretaría Ejecutiva, Secretaría Administrativa, así como las respectivas Direcciones Ejecutivas; Órganos Técnicos y Órganos Desconcentrados.
9. Que en cumplimiento a lo previsto por el artículo 52 del Código Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los Órganos Ejecutivos y Técnicos del Instituto Electoral.
10. Que el Código Electoral, en su artículo 53, define a las Comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por una Consejera o Consejero Presidente y dos Consejeras o Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; serán integrantes con derecho a voz las

personas representantes de los partidos políticos; contarán con una Secretaría Técnica sólo con derecho a voz, designada por sus integrantes a propuesta de quien preside la Comisión, y tendrán el apoyo y colaboración de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.

11. Que de conformidad con el artículo 56 del Código Electoral, en los asuntos derivados de sus atribuciones o actividades que se les hayan encomendado, las Comisiones deben formular un informe, dictamen, acuerdo o proyecto de resolución, según sea procedente.
12. Que en armonía con lo previsto en el artículo 59, fracción II del Código Electoral, el Consejo General del Instituto Electoral cuenta con la Comisión de Participación.
13. Que el Código Electoral, en su artículo 61, fracciones I, II, XI y XIV indica que la Comisión de Participación tiene, entre otras atribuciones, la de supervisar los procesos relativos a la organización de los mecanismos de participación ciudadana, conforme a la Ley de Participación; emitir opinión respecto al proyecto de dictamen relativo al marco geográfico para la organización y desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana; aprobar el proyecto de convocatoria que deba emitir el Instituto Electoral con motivo del desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana, elaborados por la Dirección de Participación; y las demás que, sin estar encomendadas a otra Comisión, se desprendan de la Ley de Participación.
14. Que en términos del artículo 86, fracciones I, IX, XI, y XX del Código Electoral, son atribuciones de la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva, entre otras, las de representar legalmente al Instituto Electoral y otorgar poderes a nombre de éste para actos de dominio, de administración y para ser representado ante cualquier autoridad administrativa o judicial, o ante particulares en ejercicio de sus atribuciones, así como conducir las tareas de Coordinación de los Órganos Desconcentrados y apoyar al Consejo General, a la Presidencia del Consejo, a los Consejeros Electorales, a las Comisiones y Comités en el ejercicio de sus atribuciones y las demás que le sean conferidas por el Código.
15. Que de acuerdo con el artículo 89 del Código Electoral, las Direcciones Ejecutivas

ejercen las atribuciones establecidas en el Código Electoral, el Reglamento Interior y demás normatividad aplicable, y tienen a su cargo la ejecución en forma directa y en los términos aprobados por el Consejo General de las actividades y proyectos contenidos en los programas institucionales, en su ámbito de competencia y especialización.

- 16.** Que de conformidad con el primer párrafo del artículo 91 y 93 del Código Electoral, las actividades de las Direcciones Ejecutivas serán supervisadas y, en su caso, validadas por las correlativas Comisiones, cuando exista alguna con competencia para ello. El Instituto Electoral contará, entre otras, con la Dirección de Participación.
- 17.** Que conforme al contenido del artículo 97, fracciones X, XIII y XVIII del Código Electoral, la Dirección de Participación tiene como atribuciones, entre otras, elaborar y proponer a la Comisión de Participación, los proyectos de convocatoria que deba emitir el Instituto Electoral, con motivo del desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana previstos en la Ley de la materia; supervisar el diseño y elaboración de las convocatorias, estudios, procedimientos y estrategias relativas al desarrollo y ejecución de mecanismos de participación ciudadana en la Ciudad de México y las demás que le encomienden el Consejo General, su Presidencia, la persona titular de la Dirección de Participación, el Código Electoral y la normatividad interna del Instituto Electoral.
- 18.** Que el Código Electoral, en su artículo 357, párrafo tercero, precisa que durante los procesos electorales y de participación ciudadana todos los días y horas son hábiles, y los plazos se contarán por días completos, y cuando se señalen por horas se contarán de momento a momento.
- 19.** Que conforme a los artículos 362, párrafos segundo y sexto, 363, párrafo cuarto y 367, párrafo segundo del Código Electoral, el Instituto Electoral tiene a su cargo la organización, desarrollo, coordinación, cómputo y declaración de resultados de los procedimientos electivos y de los mecanismos de participación ciudadana. La Ley de Participación establecerá las reglas para la preparación, recepción y cómputo de la votación, de los mecanismos de participación ciudadana; a falta de éstas, se aplicarán las normas que el Consejo General determine. Para la realización e

implementación de los procedimientos y mecanismos de participación ciudadana, tales como la consulta ciudadana sobre presupuesto participativo de la Ciudad de México, de acuerdo con lo que establece la Ley de Participación, el Instituto Electoral desarrollará los trabajos de organización, desarrollo de la jornada y cómputo respectivo, declarando los efectos de dichos ejercicios, de conformidad con lo señalado en el Código Electoral y la Ley de la materia.

- 20.** Que el artículo 1 de la Ley de Participación establece que la misma es de orden público, interés social y observancia general en la Ciudad de México, y tiene por objeto:
- I. Instituir, incentivar y reconocer las diversas modalidades de participación ciudadana en la Ciudad de México;
 - II. Establecer y regular los mecanismos de democracia directa, los instrumentos de democracia participativa, los instrumentos de control, gestión y evaluación de la función pública y normar las distintas modalidades de participación ciudadana;
 - III. Fomentar la inclusión ciudadana, así como respetar y garantizar la participación ciudadana; y
 - IV. Establecer las obligaciones de todas las autoridades de la Ciudad de México, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar y garantizar la participación ciudadana.
- 21.** Que acorde a lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley de Participación, la participación ciudadana es el conjunto de actividades mediante las cuales toda persona tiene el derecho individual o colectivo para intervenir en las decisiones públicas, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno de manera efectiva, amplia, equitativa, democrática y accesible, y en el proceso de planeación, elaboración, aprobación, gestión, evaluación y control de planes, programas, políticas y presupuestos públicos.
- 22.** Que con sustento en el artículo 6 de la Ley de Participación, las autoridades de la Ciudad, en su ámbito de competencia, están obligadas a proteger, respetar,

promover y garantizar los derechos previstos en la presente Ley, bajo un enfoque de perspectiva de género, derechos humanos, interculturalidad, accesibilidad y la progresividad de derechos.

- 23.** Que el artículo 116 de la Ley de Participación, establece que el presupuesto participativo es el instrumento mediante el cual la ciudadanía ejerce el derecho a decidir sobre la aplicación del recurso que otorga el Gobierno de la Ciudad, para que sus habitantes optimicen su entorno, proponiendo proyectos de obras y servicios, equipamiento e infraestructura urbana, y, en general, cualquier mejora para sus Unidades Territoriales; dispone que, los recursos del presupuesto participativo corresponderán al cuatro por ciento del presupuesto anual de las demarcaciones que apruebe el Congreso. Estos recursos serán independientes de los que el Gobierno de la Ciudad o las alcaldías contemplen para acciones de gobierno o programas específicos de cualquier tipo que impliquen la participación de la ciudadanía en su administración, supervisión o ejercicio.
- 24.** Que de conformidad con lo establecido en los artículos 120 inciso a) y 129, último párrafo, de la Ley de Participación la convocatoria para la realización de la consulta ciudadana sobre presupuesto participativo será emitida en forma anual por el Instituto Electoral en conjunto con el Congreso, la persona titular de la Jefatura de Gobierno y las personas titulares de las alcaldías en la primera quincena del mes de enero, en la cual se especificarán de manera clara y precisa todas las etapas de dicho proceso. Esta convocatoria deberá ser difundida en los medios masivos y prioritariamente comunitarios en la Ciudad.
- 25.** Que de acuerdo con los artículos 122, 123 y 129 de la Ley de Participación, el Instituto Electoral de manera conjunta con las autoridades de la Ciudad de México en materia de presupuesto participativo, coadyuvarán en la difusión de la emisión de la Convocatoria para la Consulta de Presupuesto Participativo 2026 y 2027, así como de cada una de las etapas de esta.
- 26.** Que de conformidad con los artículos 41 y 42 de la Ley Procesal, durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles, los términos se computarán de momento a momento y si están señalados por días, éstos se considerarán de

veinticuatro horas. Asimismo, tratándose de los procesos de participación ciudadana, estos términos se aplicarán para aquellos previstos en la ley de la materia como competencia del Tribunal Electoral Ciudad de México. También, se señala que, por días hábiles deberá entenderse todos los días a excepción de los sábados, domingos y los inhábiles que determinen las leyes.

La ley en cita establece que todos los medios de impugnación deberán interponerse dentro del plazo de cuatro días, contados a partir del día siguiente a aquel en que se haya tenido conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con lo dispuesto en la norma correspondiente; asimismo, se prevé que, en caso de omisiones, el impugnante podrá controvertirlas en cualquier momento mientras perdure la misma.

27. De conformidad con el procedimiento previsto para el registro y dictaminación de los proyectos de Presupuesto Participativo, establecido en la Convocatoria Única y en el Manual, las DD realizan la validación de los proyectos en el SIPROE y, se les pueda asignar un número de folio. Posteriormente remiten los proyectos al DDCD que los envíe al Órgano Dictaminador de la Alcaldía correspondiente para que éste determine su viabilidad y factibilidad.
28. Que este año se recibieron 33,700 proyectos de presupuesto participativo susceptibles de remitirse a los ODA, lo cual demandó un esfuerzo importante de las personas integrantes de los ODA para concluir la dictaminación en el plazo establecido en la Convocatoria Única, el 10 de marzo de 2026. Una vez dictaminados, conforme a lo establecido en la Base OCTAVA, numeral 6, la Presidencia del ODA debía enviar los proyectos dictaminados a la DDCD que corresponda para su distribución entre las DD convergentes. Lo anterior a más tardar el 11 de marzo y así, publicar las dictaminaciones en la Plataforma Digital y en los estrados de las DD el 12 de marzo, todos de la presente anualidad.
29. Por otra parte, la titular de la DD 24 informó a la Dirección Ejecutiva, mediante correo IECM/DD24/443/CE/2025 de fecha 11 de marzo de 2026 lo siguiente:

“Toda vez que el día 11 de marzo del presente año, se recibió en esta Dirección Distrital 24 Cabecera de Demarcación, el oficio signado por el C.

Brian Antonio Reyes Correa, Subdirector de Participación Ciudadana de la Alcaldía Iztapalapa, identificado como SPC/0328/2026, mediante el cual hizo la Octava entrega del Anexo 2: *Formato de Dictaminación ODA*, en 93 fojas impresas por una sola de sus caras, firmadas en cada una de ellas por las personas integrantes del Órgano Dictaminador en Iztapalapa, que contiene la relación de 3669 proyectos dictaminados de las direcciones distritales 21, 22, 24, 27, 28, 29 y 31 correspondientes a los ejercicios 2026 y 2027

Al respecto, le informo que, derivado de la validación de proyectos enviados al ODA contra los proyectos dictaminados recibidos por parte del colegiado en mención, se encontró que diez proyectos correspondientes al ejercicio fiscal 2027 no fueron enviados al ODA. Los cuales enlisto a continuación:”.

#	Número de proyecto
1	IECM-DD24-000558/27
2	IECM-DD24-000559/27
3	IECM-DD24-000560/27
4	IECM-DD24-000561/27
5	IECM-DD24-000562/27
6	IECM-DD24-000563/27
7	IECM-DD24-000564/27
8	IECM-DD24-000565/27
9	IECM-DD24-000566/27
10	IECM-DD24-000567/27

En ese contexto, al realizar la revisión y conciliación entre los proyectos validados y los proyectos dictaminados por el Órgano Dictaminador de la Alcaldía, se advirtió que diez proyectos correspondientes al ejercicio fiscal 2027 no fueron remitidos a dicho órgano colegiado para su dictaminación.

- 30.** Que ante las circunstancias que informó la DD con corte al 11 de marzo de 2026 y considerando que este Instituto Electoral con el objeto de respetar los principios rectores de la función electoral de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad, así como el derecho humano de seguridad jurídica; y, garantizar el derecho de las personas proponentes a que sus proyectos sean analizados y dictaminados conforme al procedimiento establecido, esta Comisión considera necesario adoptar medidas que permitan subsanar dicha situación.

En consecuencia, se estima procedente facultar al ODA de la Alcaldía Iztapalapa para que se lleve a cabo una sesión extraordinaria o urgente el 12 de marzo de 2026, a través de la modalidad que consideren pertinente, presencial, virtual o mixta, a efecto de que conozca y emita el dictamen correspondiente respecto de los proyectos precisados en el considerando anterior, y remita de forma inmediata el sentido del dictamen para su publicación el mismo día.

En virtud de lo expuesto y fundado, esta Comisión de Participación en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, emite el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Se faculta al Órgano Dictaminador de la Alcaldía Iztapalapa para sesionar el 12 de marzo de la presente anualidad, para dictaminar los diez proyectos de presupuesto participativo y remitir de manera inmediata el sentido de la dictaminación, en términos de los Considerandos 28 y 29.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la persona titular de la Dirección Distrital 24 que remita al Órgano Dictaminador de la Alcaldía Iztapalapa, de forma inmediata, a partir de la notificación del presente acuerdo, los folios pendientes por dictaminar de la Consulta de Presupuesto Participativo 2027, relacionados en el Considerando 28.

CUARTO. Se instruye a la persona titular de la Dirección Distrital 24, para que informe a las personas proponentes de los diez proyectos con folio presentados a que se hace mención en el Considerando 28 del presente Acuerdo a la sesión de dictaminación que programe el Órgano Dictaminador de la Alcaldía Iztapalapa.

QUINTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo notificar electrónicamente este acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Cuidados y de Participación Ciudadana de la Alcaldía Iztapalapa, con la finalidad de que convoque al Órgano Dictaminador para determinar la factibilidad de los diez proyectos presentados para la Consulta de Presupuesto Participativo 2027 referidos en el Considerando 28.

SEXTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación, para que en coordinación con las Unidades Técnicas de Servicios Informáticos y de Comunicación Social y Difusión, implemente y coordine las acciones de difusión institucional, correspondientes al presente Acuerdo.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Técnica de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana y Capacitación, informar a la brevedad al Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México sobre la emisión del presente Acuerdo.

OCTAVO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que, con base en lo señalado en el considerando 28 y 29 del presente Acuerdo, elabore y presente un informe que dé cuenta de los hechos ocurridos en la Dirección Distrital 24, a fin de esclarecer lo sucedido, y, en el ámbito de sus atribuciones, determine las acciones conducentes.

NOVENO.-Publíquese el presente Acuerdo, en los estrados de las oficinas centrales, y para mayor difusión en los estrados de la Dirección Distrital 24 de este Instituto Electoral.

DÉCIMO. Publíquese el presente Acuerdo en la página de Internet www.iecm.mx; realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por esta Comisión en el apartado de Transparencia de la citada página electrónica y difúndase en las redes sociales de este Instituto.

HOJA DE FIRMAS